CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADIUM S.A.S
Nit: 800.100.610-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00377043
Fecha de matrícula: 6 de julio de 1989
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 16 No. 85-96
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legal@adium.com.co
Teléfono comercial 1: 6460505
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra. 16 No. 85-96
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal@adium.com.co
Teléfono para notificación 1: 6460505
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2875 Notaría 25 de Bogotá del 16 de junio de 1.989, inscrita el 6 de julio de 1.989 bajo el No. 269.075 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1246 Notaría 12 de Santafé de Bogotá, del 27 de mayo de 1992, inscrita el 26 de junio de 1992, bajo el No. 369.743 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Anónima, bajo el nombre de: INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A.

Por Acta No. 64 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de abril de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018, bajo el No. 02336597 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Por E.P. No. 1246 Notaría 12 de Santafé de Bogotá, del 27 de mayo de 1992, inscrita el 26 de junio de 1992, bajo el No. 369.743 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA LTDA, por el de: INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A.

Por Acta No. 64 de Asamblea de Accionistas, del 27 de abril de 2018, inscrita el 3 de mayo de 2018, bajo el No. 02336597 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., por el de: TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 79 del 11 de enero de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2024 , con el No. 03059241 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S a ADIUM S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la importación, exportación, fabricación, distribución, venta, representación y en general comercialización de productos fitosanitarios, veterinarios, químicos, farmacéuticos, cosméticos, alimenticios, aparatos de medicina, obras y publicaciones científicas y eventos relacionados con estas ramas, servicios de marketing, servicios de personal calificado y proveer servicios y tecnologías de salud y el asesoramiento de modelos de atención en salud y gestión del riesgo. Igualmente y de acuerdo con su objeto social podrá desarrollar toda clase de actividades afines y complementarias, puede adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres y reseñas comerciales, patentes y dibujos industriales o cualquier otro bien incorporal siempre que sea afín al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas y privadas, así como celebrar los contratos de mutuo, de seguro y transporte para los bienes fabricados y/o comercializados y otros de su interés; establecer cuentas en participaciones de contratos con entidades bancarias o financieras y en fin realizar toda clase de operaciones, dentro de lo permitido con títulos valores bursátiles, adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades o formar parte de corporaciones o acciones que desarrollen cualquier actividad, realizar toda clase de operaciones, celebrar todo acto o contrato, que se relacione con objeto social principal. (parágrafo.) En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá otorgar garantías o respaldar deudas en favor de terceros, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mediante determinación unánime de los titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. En caso de que no se obtenga dicha autorización, la respectiva garantía o respaldo de deudas no podrá otorgarse. Adicionalmente se indica que la sociedad también tendrá como objeto la realización de cualquier actividad comercial y civil lícita, de cualquier naturaleza

en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $18.000.000.000,00
No. de acciones	: 18.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $17.620.910.000,00
No. de acciones	: 17.620.910,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $17.620.910.000,00
No. de acciones	: 17.620.910,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá una Gerencia con todas las facultades de representación legal y administración sin ninguna limitación, salvo las que determine la Asamblea de Accionistas. La gerencia tendrá cuatro (4) miembros, el Primer Gerente, el Segundo Gerente, el Tercer Gerente y el Cuarto Gerente, que serán designados y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas. Cualquiera de los gerentes podrá actuar individualmente en representación de la sociedad, con excepción de las facultades detalladas, que serán ejercidas de manera colegiada.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La compañía tendrá una Gerencia con todas las facultades de representación legal y administración sin ninguna limitación, salvo las que determine la Asamblea de Accionistas. La Gerencia tendrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuatro (4) miembros, el primer gerente, el segundo gerente, el tercer gerente y el cuarto gerente, que serán designados y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas. Cualquiera de los gerentes podrá actuar individualmente en representación de la Sociedad, con excepción de tas facultades detalladas en los Artículos 28.2, que serán ejercidas de manera colegiada. 28.1) Facultades individuales: 28.1.1) Representar a la sociedad ante cualquier institución pública, privada o mixta, sea nacional, extranjera u organismo internacional, así como ante cualquier autoridad civil, laboral, municipal, administrativa en general, constitucional, sanitaria, de competencia tributaria, aduanera, policial o militar, sea en el país o en el extranjero, pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentos, declarar en nombre de la sociedad y, en fin, ejercer las atribuciones y potestades generales que resulten necesarias para realizar cualquier trámite, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la legislación que resulte aplicable. Impugnar notas de cargo sobre impuestos o tasas nacionales, departamentales, municipales o locales y/o documentos análogos. 28.1.2.) Representar a la sociedad en los procesos de contratación pública y privada y en las ventas de productos farmacéuticos y/o medicinales o sus insumos, participando en su nombre en licitaciones públicas, concursos de méritos públicos o privados, subastas y demás procesos de adjudicación y/ o de contratación directa, invitación por excepción y cualquier otro. Para tal efecto podrá firmar toda clase de documentos, presentar ofertas, declaraciones, recursos, reclamaciones, apelaciones, quejas y desistir de estas, así como ejercer cualquier acto que resultare necesario de acuerdo a las bases correspondientes y a la legislación que le sea aplicable. 28.1.3) Dar instrucciones sobre movimientos electrónicos de fondos, sean éstos de débito o de crédito, impartidos a los bancos y demás entidades del sistema financiero, los cuales podrán realizarse únicamente por el gerente general o primer gerente de la compañía o por el subgerente o segundo gerente de la empresa, función ésta que podrán delegar temporalmente en el tercer gerente: 28.1.4) Firmar formularios de Impuestos, del registro único de proponentes, certificados digitales por actualizaciones ante las entidades de control y vigilancia y aquellos formularios que por su diseño sólo permitan la firma de un funcionario; 28.1.5) Laborales: celebrar contratos de trabajo a término indefinido, a plazo fijo, sujetos a modalidad o condición específica, con o sin periodo de prueba, así como convenios de prácticas pre- profesionales o de capacitación, de formación laboral juvenil, pasantías u otros, según los límites de la legislación laboral vigente. Amonestar, apercibir,

suspender, despedir y/ o imponer cualquier medida disciplinaria a los trabajadores y empleados de la sociedad, así como aceptarlos su renuncia. Promover, trasladar y recategorizar a los trabajadores de la sociedad. Autorizar y realizar cualquier acto propio que le corresponda a la sociedad en merito a la relación laboral y de acuerdo a la normatividad vigente. 28.1.6) Representación judicial y arbitral: representar a la sociedad en procesos judiciales, arbitrales, contencioso administrativo y/ o de reposición, apelación, revisión, casación, queja y/ o cualquier otro recurso ordinario o extraordinario conocido o por conocer para asegurar la defensa de los derechos y garantías de la compañía. Solicitar medidas cautelares, otorgando las garantías correspondientes cuando las exija el juez o funcionario y ofrecer contrafianzas. Desistir de procesos, acciones y derechos, de la pretensión a pretensiones y/o de cualquier acto procesal. Aceptar o reconocer la demanda, realizar cualquier procedimiento análogo. Conciliar, transigir y/ o someter a arbitraje las cuestiones controvertidas. Sustituir o delegar la representación procesal, así como reasumir las facultades sustituidas las veces que se considere necesario y revocar las facultades que se hubiesen delegado. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, hasta su conclusión incluyendo la ejecución de la sentencia o laudo arbitral, pudiendo intervenir en la liquidación de costas, y demás agencias en derecho, costos, intereses, en el remate, solicitar la adjudicación, cobrar directamente lo pagado, retirar lo consignado, recibir la administración de la posesión y realizar cualquier acto tendiente a efectivizar dicha ejecución. Todo ello de acuerdo a las normas aplicables, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza y de acuerdo a lo que sea necesario en cada proceso, en especial sin necesidad de ninguna ampliación de facultades para fines de esa representación. Así mismo detenta poder para presentar toda clase de recursos constitucionales que correspondan, compareciendo a las audiencias por si o mediante apoderado especial, realizando las argumentaciones legales pertinentes, recursos contra impuestos ilegales, juicios de responsabilidad, asumir defensa en juicios coactivos fiscales o de cualquier otra naturaleza, presentando la demanda contencioso tributaria. 28.2) Facultades colegiadas. A los efectos de este artículo, la Gerencia será un cuerpo colegiado y estará organizada en dos (2) grupos: el Grupo A, conformado por el Primer Gerente de la compañía y el Segundo Gerente de la Compañía y el Grupo B, conformado por el tercer y el cuarto gerente de la Compañía. Las facultades a que se hace referencia en este artículo requerirán para su validez ser ejercidas siempre conjuntamente por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dos (2) miembros del Grupo A o un miembro del Grupo A con un miembro del Grupo B. 28.2.1) Bancarias, financieras y cambiarias: abrir y cerrar cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro a plazo y/o a la vista, así como acreditarlas y/o debitarlas, por cualquier método aceptado por las entidades del sistema financiero, a excepción de las instrucciones electrónicas únicamente. Efectuar depósitos a plazo y retiros de los mismos. Girar y endosar cheques por cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza, siempre que garantice su autenticidad y que esté permitido por la ley, así como protestarlos. Emitir, renovar, endosar pagares, letras de cambio y demás papeles de comercio, así como protestarlos y cobrarlos. Constituir y endosar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, guías aéreas, cartas de porte y demás documentos análogos. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido, operarlas y cerrarlas. Solicitar y/o celebrar contratos de crédito de toda modalidad; inclusivo préstamos de corto, mediano y largo plazo, adelantos en cuenta corriente o avance, cartas de crédito y crédito documentario, celebrar contratos de arrendamiento operativo y financiero, descuento de propios y/ o de terceros, factoring y/o cesión de créditos o de facturas emitidas por la sociedad. Comprar y vender moneda extranjera, pactar tasas de interés, así como realizar operaciones de swaps y forward. Solicitar la emisión de cartas de fianza y cartas de crédito stand-by. Los contratos y operaciones descritos en este rubro podrán ser celebrados en el país o en el extranjero, con cualquier persona nacional o extranjera autorizada por la legislación que resulte aplicable. Estas facultades serán ejercidas hasta por los montos máximos que autorice la Asamblea de Accionistas. 28.2.2) Contractuales: 28.2.2.1) Celebrar contratos de suministro, arrendamiento, comodato (en tanto la sociedad sea comodataria o, caso de ser comodante, cuando el comodato sea necesariamente accesorio de otro contrato comercial celebrado entre la sociedad en el curso ordinario y habitual de sus negocios), locación de servicios, de obra, consignación, depósito y/o secuestro, de publicidad, transporte y distribución, fabricación de especialidades farmacéuticas. 28.2.2.2) Contratar todo tipo de seguros, así como renovar y endosar pólizas de seguro. 28.2.2.3) Celebrar contratos de refinanciación o reestructuración de deudas y/o sustitución o modificación de garantías por deudas u obligaciones contraídas por la sociedad frente a terceros, sean instituciones bancarias o no bancarias, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en el país o en el extranjero. Y, en general, celebrar toda clase de contratos preliminares o definitivos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nominados o innominados que resulten necesarios para el desarrollo del curso ordinario y habitual de la sociedad, sin limitación, condicionamiento ni autorización especial, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en el país o en el extranjero, de acuerdo con la legislación que resulte aplicable. Estas facultades serán ejercidas hasta por los montos máximos que autorice la Asamblea de Accionistas. 28.2.2.4) Otorgar, en nombre de la compañía, garantías o respaldos de deudas en favor de terceros, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas mediante determinación unánime de los titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. 28.2.3) Administración: 28.2.3.1) Ejecutar los acuerdos de la asamblea de accionistas, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales, en el país o en el extranjero, pudiendo para tal efecto suscribir escritos, minutas, escrituras públicas y/o cualquier otro documento necesario para la normalización, perfeccionamiento y ejecución de los acuerdos adoptados y para la observancia de los deberes legales. 28.2.3.2) Ordenar la realización de auditorías internas y/ o externas, balances y cualquier otra medida de control destinada a determinar los estados financieros de la sociedad. 28.2.3.3) Firmar balances, declaraciones juradas, y/o cualquier otro documento de índole contable o tributaria, con la finalidad de presentarlos a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, así como a las autoridades públicas en general y, en suma, realizar cuanta gestión y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de estos estatutos, sin que por falta de cita de la facultad expresa el mismo pueda ser tachado de insuficiente. 28.2.4) Poderes: Delegar y/o sustituir total o parcialmente sus facultades previstas en este artículo vigésimo octavo, mediante el otorgamiento de poderes, así como la revocación de las facultades que se hubieren delegado y reasumir las que hubiere sustituido las veces que se considere necesario y para las funciones que se consideren necesarias, sean estas administrativas o judiciales. Los apoderados no podrán utilizar las facultades conferidas en garantizar documentos a favor para sí ni para afianzar obligaciones de terceros, ni para sus actividades personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 12 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente	Marcos Hernan Pijuan	C.E. No. 1041960
Segundo Gerente	Diana Consuelo Gaona Guevara	C.C. No. 52115105
Tercer Gerente	Rodo Andres Suxo Salazar	C.E. No. 6032935
Cuarto Gerente	Juan Pablo Garzon Dueñas	C.C. No. 79687747

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2024 con el No. 03114016 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sergio Miguel Mora Huerfano	C.C. No. 1136879570 T.P. No. 165857-T

Por Documento Privado del 13 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2022 con el No. 02782104 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nicolas David Velasco Rodriguez	C.C. No. 1018504574 T.P. No. 283783-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 2761 del 16 de junio de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de julio de 2006 bajo el No. 10869 del libro V, comparecieron Silvana Prochet Martínez y Luz Anaya Stella Merchán, identificadas con cédula de extranjería número 324.455 y con la cédula de ciudadanía número 51.939.282, respectivamente, en su calidad de representantes legales, conformando el segundo grupo suplente, de la gerencia colegiada denominado grupo "c", en su calidad de subgerente o segundo gerente de la compañía y tercer gerente de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., por medio de la presente escritura pública, confieren poder general a los Doctores Jose Luis Reyes Villamizar y/ o Juan Pablo Reyes Villamizar, identificados respectivamente con C.C. No. 79.152.473 y C.C. 80.419. 709, ambas expedidas en Usaquén, y tarjetas profesionales Nos. 44.655 y 92.189 del C.S de la J. Para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, asuman los asuntos de carácter legal, que en la actualidad pudiese tener o en el futuro pueda requerir o necesitar tramitar la poderdante, de acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen. Segunda. Que en ejercicio de su encargo y de las atribuciones otorgadas a los apoderados en esta minuta, los Doctores Jose Luis Reyes Villamizar y/o Juan Pablo Reyes Villamizar quedan expresamente facultados para representar a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de parte actora o de parte demandada o pasiva, en los procesos o actuaciones judiciales o administrativas en los que sean instruidos para actuar por sus representantes legales, incluyendo acciones o medidas preparatorias, investigativas o cautelares, acciones de tutela y de cumplimiento, en asuntos de resorte de las jurisdicciones constitucional, civil, comercial, penal, laboral, administrativo 0 contencioso administrativo, etc. En desarrollo de estas atribuciones, los apoderados podrán iniciar, desarrollar, y dar por terminadas, siguiendo siempre las instrucciones de la poderdante, las acciones o tramites respectivos, sin necesidad de poder especial expedido por la

poderdante, aunque respondiendo en caso de incumplimiento de estas o de los deberes asumidos por ministerio de la ley o de este contrato. Queda además entendido que para la iniciación, desarrollo y culminación de las funciones asumidas, los apoderados quedan expresamente autorizados para presentar demandas, quejas o reclamaciones, para solicitar pruebas, condenas, y medidas cautelares, entre otras atribuciones. Cuando los apoderados actúen en un proceso en que la poderdante actúe como parte pasiva del respectivo negocio, se entenderá que los apoderados podrán presentar todo tipo de hechos, argumentos, solicitudes de pruebas, demandas de reconvención, impugnaciones, recursos y peticiones dirigidas a evitar la prosperidad de las pretensiones de la parte actora. Tercera. Facultades especiales para adelantar gestione ante el Ministerio de la Protección Social y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y/o la entidad o entidades que los sucedan o los complementen en asuntos de carácter sanitario. Que los apoderados quedan facultados de manera expresa para tramitar ante el Ministerio de la Protección Social y ante el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o bien, ante la entidad o entidades que pudiesen reemplazarlos en el futuro, las solicitudes que correspondan respecto de la compañía o de las actividades que esta realiza, que sean del resorte o competencia de alguna de estas dos entidades o de aquellas que en el futuro hagan sus veces, o bien, las relacionadas con cualquier producto farmacéutico, registro sanitario, propio, o de un tercero, refiérase este a producto farmacéutico alopático, homeopático o preparado a base de productos naturales, producto cosmético, o producto alimenticio o de diferente naturaleza, controlado o vigilado por los aludidos institutos con base en mandato legal, reglamentario o meramente administrativo. Los apoderados podrán presentar ante el Ministerio y el INVIMA, cualquier tipo de petición, incluyendo, solicitudes de registro sanitario, complementaciones o adiciones a los mismos, contestaciones a autos o requerimientos; así mismo estarán autorizados para responder o impugnar las medidas sanitarias de seguridad o cualquier auto o providencia expedida por al ministerio o el instituto o cualquiera de sus dependencias, para presentar quejas contra productos o compañías productoras de cualquiera de los productos mencionados, sean o no competidoras de la poderdante, solicitar e impugnar pruebas, presentar recursos administrativos y judiciales (incluyendo acciones contencioso administrativas, tutelas, acciones de cumplimiento o populares) contra los actos administrativos, hechos administrativos o vías de hecho de sus directivos, funcionarios, investigadores o de la

comisión revisora de medicamentos. Cuarta. Atribuciones respecto de la Superintendencia de Industria y Comercio. Que los apoderados quedan especialmente facultados para tramitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, peticiones relacionadas con las actividades asignadas a la aludida entidad y sus dependencias y delegaturas. Entre las funciones especialmente asignadas a los apoderados se incluyen sin limitarse a ellas las siguientes: Solicitudes de patente de invención y de modelo de utilidad y todas las actividades inherentes al acompañamiento de los tramites respectivos; oposiciones a solicitudes de patentes y patentes de modelo de utilidad presentadas por terceros y su seguimiento, hasta el agotamiento de la vía gubernativa y luego, ante la jurisdicción contencioso administrativa; solicitudes de abandono de solicitudes de patente y de patente de modelo de utilidad y su seguimiento; solicitudes de licencias obligatorias y su seguimiento; oposiciones a solicitudes de registro de marca y de diseño industrial y su seguimiento; iniciación de acciones de competencia desleal o presentación de quejas relacionadas con, prácticas comerciales restrictivas de la competencia (Decreto 2153 y normas complementarias) y su seguimiento; contestación de demandas o quejas por competencia desleal o relacionadas con prácticas comerciales restrictivas presentadas contra la poderdante y su seguimiento; defensa de los intereses de la poderdante en quejas y demandas interpuestas por consumidores, relacionadas con supuestas infracciones al Decreto 3466 de 1982 y normas complementarias y su seguimiento; solicitudes de certificación ante la secretaria general o los diferentes secretarios ad-hoc de la entidad, entre otras. Quinta. Alcance de las facultades conferidas por el presente mandato: Que dentro de las atribuciones conferidas a los apoderados se incluyen en todos los casos y ante todas las autoridades que corresponda ejercer este mandato, las facultades de solicitar e impugnar medidas cautelares o previas, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, novar, solicitar pruebas, impugnar las pruebas presentadas por la contraparte y las oficiosamente allegadas por la autoridad de conocimiento; presentar los recursos que correspondan, sean estos ordinarios o extraordinarios, incluyendo acciones de tutela, de cumplimiento y populares, contra todo tipo de providencias preparatorias, de tramite o de fondo ante las distintas entidades o jurisdicciones, con la finalidad de cumplir este mandato en la forma más acorde posible con los requerimientos legales y las necesidades de la poderdante. Que el presente se confiere con las mismas limitaciones que por estatutos tienen las representantes

legales que otorgan este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 801 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 02 de abril de 2009, inscrita el 28 de abril de 2009 bajo el No. 15573 del libro V, comparecieron Oscar Álvarez Flores y Fabian Julio Rodríguez, identificados con cédula de extranjería No. 338.447 y No. 345.003 respectivamente, en su calidad de representantes legales (gerente general y de subgerente respectivamente), por medio de la presente escritura pública, confieren poder general, amplio y suficiente a Jorge Enrique Cuellar Murcia identificado con cédula ciudadanía No. 14.210.039 de Ibagué y T.P. No. 34.660 del C.S de la J. Para que represente a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. Ante las autoridades administrativas y judiciales colombianas y en especial, para que en nombre y representación de dicha entidad, ejecute los siguientes actos bajo los términos y condiciones indicados a continuación: A) Recibir notificaciones, notificarse y actuar en todo tipo de audiencias de conciliación consagradas en las normas procesales colombianas, con todas las facultades y atribuciones propias e indispensables para obrar en las mismas de conformidad con el alcance y los efectos previstos en las disposiciones que las regulan y reglamentan; B) Contestar interrogatorios de parte y confesar; C) Instaurar pleitos y litigios, así mismo contestar las demandas; D) Objetar reclamos, interponer recursos ante la distintas jurisdicciones nacionales; E) Transigir pleitos o litigios, desacuerdos o diferencias que pudieren surgir respecto de los derechos y obligaciones de INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. F) Para desistir pleitos o litigios, acciones legales o reclamos instaurados o promovidos por o contra INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. G) En fin, para que represente a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. H) Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3236 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2015, inscrita el 23 de diciembre de 2015 bajo

el No. 00032910 del libro V, compareció Oscar Mario Álvarez Flores identificado con cédula de extranjería No. 338.477 y Luz Stella Anaya Merchán identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.282 en su calidad de representantes legales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al Doctor Jorge Martin García identificado con cédula ciudadanía No. 11.235.323 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 166.142, para que cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente hagan uso de las facultades otorgadas en el mismo en los siguientes términos: Segundo: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente se encuentra facultado para ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en todo lo relacionado con los requerimientos, acciones, demandas, solicitudes, peticiones o cualquier otro asunto relacionado con derecho laboral, en donde la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. Tercero: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente puedan o deban atender tales solicitudes. En virtud de lo anterior, nuestros apoderados se encuentran facultados para suscribir o firmar en nuestro nombre y representación las actas de conciliación laboral. Cuarto: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente puedan ser suscritas ante los despachos judiciales colombianos, las actas de conciliación laboral. Quinto: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente puedan ser suscritas ante los despachos de los inspectores de trabajo en cualquiera de las regionales del Ministerio de Trabajo, o ante la entidad que lo remplace o realice sus funciones, atender los poderdantes requerimientos, demandas, acciones o peticiones de carácter laboral en que la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. Sexto: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente deban o puedan manifestar su voluntad, así como para suscribir todos los documentos y realizar todos los tramites o procedimientos necesarios. Séptimo: Para que los poderdantes puedan surtir notificaciones, y para representar a la sociedad ante cualquier despacho judicial o administrativo, y ante cualquier autoridad colombiana competente; con facultades expresas. Octavo: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente aceptar hechos, resolver interrogatorios de parte, negociar, promover formulas o mecanismos de solución alternativa de conflictos, suscribir contratos de transacción laboral, suscribir actas de conciliación extrajudicial ante el Ministerio de Trabajo, sustituir el presente poder, interponer recursos, recibir, transigir, pagar, conciliar total o parcialmente, presentar demandas, cancelar,

desistir, renunciar, y suscribir cualquier documento o acuerdo, así como para ejercer los demás actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato. Noveno: Cualquiera de los dos (2) apoderados indistintamente podrán actuar como representantes legales de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., al propósito de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, pudiendo en desarrollo de dicha calidad ellos, los representantes, o los apoderados que ellos designen, recabar de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, o cualquier otra competente, la representación en litigios o investigaciones administrativas referidas a las normas del derecho laboral, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todo los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones enmiendas, protestas, declaraciones, reposiciones, apelaciones y reclamos; presentar denuncias penales, solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cesiones, recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo responder acciones, revocar poderes otorgados anteriormente, elevar recursos ordinarios de súplica y en fin tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende las facultades de representación legal judicial o extrajudicial, las de recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y ratificar actuaciones anteriores hechas en calidad de agentes oficiosos, aceptar hechos, atender requerimientos, atender interrogatorios, solicitar pruebas, presentar peticiones, y en general cualquier facultad que por su naturaleza pueda serle atribuida al representante legal. Así mismo, mis apoderados quedan revestidos además de todas las facultades contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, y en especial de las de suscribir documentos, pagar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, conciliar, solicitar y en general, para todo cuanto en derecho se estime conveniente para el efectivo cumplimiento de este mandato. El presente poder especial deberá ser inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El presente poder general otorgado por los representantes legales de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. Tendrá una vigencia desde el 17 de diciembre de 2015 hasta 11 de enero de 2016.

Por Escritura Pública No. 2971 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 26 de diciembre de 2016 bajo los

Nos. 00036571, 00036572, 00036573 y 00036574 del libro V, comparecieron Carlos Oscar Estruch, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería C.E 577.912, y Norka Lucia Cordero Peña, identificada con la cédula de extranjería número C.E 538.730., en nuestra calidad de representantes legales de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente al Dr. Jorge Martin García García, identificado con C.C. No. 11.235.323 y tarjeta profesional de abogado No. 166.142; a la Dra. Martha Inés Peña delgado, identificada con C.C. No. 52.022.651 y tarjeta profesional de abogado No. 136.748; a la Dra. Karol Juliana Blanco Muñoz, identificada con C.C. No. 1.015.419.167 y tarjeta profesional de abogado No. 231.359 y al Dr. Héctor Andrés Rojas Rosario, identificado con C.C. No. 1.022.377. 982 y tarjeta profesional de abogado No. 275.293, para que conjunta o separadamente ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en todo lo relacionado con los requerimientos, acciones, demandas, solicitudes, peticiones o cualquier otro asunto relacionado con derecho laboral, en donde la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., pueda o deba atender tales solicitudes en virtud de lo anterior, nuestros apoderados se encuentran facultados para suscribir o firmar en nuestro nombre y representación las actas de conciliación laboral que puedan ser suscritas ante los despachos judiciales colombianos, las actas de conciliación laboral que puedan ser suscritas ante los despachos de los inspectores de trabajo en cualquiera de las regionales del Ministerio de Trabajo, o ante la entidad que lo remplace o realice sus funciones, atender los requerimientos, demandas, acciones o peticiones de carácter laboral en que la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., deba o pueda manifestar su voluntad, así como para suscribir todos los documentos y realizar todos los tramites o procedimientos necesarios para surtir notificaciones, y para representar a la sociedad ante cualquier despacho judicial o administrativo, y ante cualquier autoridad colombiana competente, con facultades expresas para aceptar hechos, resolver interrogatorios de parte, negociar, promover formulas o mecanismos de solución alternativa de conflictos, suscribir contratos de transacción laboral, suscribir actas de conciliación extrajudicial ante el Ministerio de Trabajo, interponer recursos, recibir, transigir, pagar conciliar tota! o parcialmente, presentar demandas, cancelar, desistir, renunciar, y suscribir cualquier documento o acuerdo, así como para ejercerlos demás actos

necesarios para el correcto desempeño de su mandato. En virtud de lo anterior, nuestros apoderados podrán actuar como representantes legales de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., al propósito de recibir notificaciones, pudiendo en desarrollo de dicha calidad ellos, los representantes, recabar de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, o cualquier otra competente, la representación en litigios o investigaciones administrativas referidas a las normas del derecho laboral, a cuyo efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones enmiendas, protestas, declaraciones, reposiciones, apelaciones y reclamos, presentar denuncias penales, solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cisiones, recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo, responder acciones, revocar poderes otorgados anteriormente, elevar recursos ordinarios de súplica y en fin tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende las facultades de representación legal judicial o extrajudicial, las de recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y ratificar actuaciones anteriores hechas en calidad de agentes oficiosos, aceptar hechos, atender requerimientos, atender interrogatorios, solicitar pruebas, presentar peticiones, y en general cualquier facultad que por su naturaleza pueda serle atribuida al representante legal. Así mismo, mis apoderados quedan revestidos además de todas las facultades contenidas en el artículo 77 Código General del Proceso (70 del Código de Procedimiento Civil), y en especial de las de suscribir documentos, pagar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, conciliar, solicitar y en general, para todo cuanto en derecho se conveniente para el efectivo cumplimiento de este mandato.

Por Escritura Pública No. 0677 del 5 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Junio de 2024, con el No. 00052563 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a 1. Óscar Armando González Soto, abogado en ejercicio, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.635.977 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 186.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; 2. Jorge Martín García García, abogado en ejercicio, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.235.323

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expedida en Tabio (Cundinamarca), y portador de la Tarjeta Profesional número 166.142 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; 3. Martha Inés Peña Delgado, abogada en ejercicio, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.022.651 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 136.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Quienes en adelante se denominarán los apoderados, para que de manera conjunta o separadamente ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en todo lo relacionado con los requerimientos, acciones, demandas, solicitudes, peticiones o cualquier otro asunto relacionado con derecho laboral en donde la sociedad ADIUM S.A.S. identificada con NIT 800.100.610-4, pueda o deba atender tales solicitudes En virtud de lo anterior, los apoderados se encuentran facultados para suscribir o firmar en nuestro nombre y representación las actas de conciliación laboral que puedan ser suscritas ante los Despachos Judiciales en Colombia, las actas de conciliación laboral que puedan ser suscritas ante los Despachos de los Inspectores de Trabajo en cualquiera de las regionales del Ministerio del Trabajo, o ante la entidad que lo remplace o realice sus funciones, atender los requerimientos, demandas, acciones o peticiones de carácter laboral en que la sociedad ADIUM S.A.S deba o pueda manifestar su voluntad, así como para suscribir todos los documentos y realizar todos los tramites o procedimientos necesarios para surtir notificaciones y para suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites o procedimientos necesarios para surtir notificaciones, y para representar a la sociedad ante cualquier Despacho judicial o administrativo, y ante cualquier autoridad colombiana competente; con facultades expresas para aceptar hechos, resolver interrogatorios de parte, negociar, promover fórmulas o mecanismos de solución alternativa de conflictos, suscribir contratos de transacción laboral, suscribir actas de conciliación extrajudicial ante el Ministerio de Trabajo, interponer recursos, recibir, transigir, pagar, conciliar total o parcialmente, presentar demandas, cancelar, desistir, renunciar, y suscribir cualquier documento o acuerdo, así como para ejercer los demás actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato. - En virtud de lo anterior, nuestros apoderados podrán actuar como representantes de la sociedad ADIUM S.A.S., al propósito de recibir notificaciones, pudiendo en desarrollo de dicha calidad ellos, los representantes, recabar de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, o cualquier otra competente, la representación en litigios o investigaciones administrativas referidas a las normas del derecho laboral, a cuyo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

efecto les faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas,, protestas, declaraciones, reposiciones, apelaciones y reclamos; presentar denuncias penales, solicitar la aplicación de medidas cautelares, aceptar cesiones, recibir todos los documentos y valores dando el descargo respectivo, responder acciones, revocar poderes otorgados anteriormente, elevar recursos ordinarios de súplica y en fin tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses con todas las demás facultades legales necesarias. Este poder comprende las facultades de representación legal judicial o extrajudicial, las de recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y ratificar actuaciones anteriores hechas en calidad de Agentes Oficiosos, aceptar hechos, atender requerimientos, atender interrogatorios, solicitar pruebas, presentar peticiones, y en general cualquier facultad que por su naturaleza pueda serle atribuida al representante legal. En virtud de lo anterior los apoderados se encuentran facultados para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en asuntos y conflictos laborales, pudiendo realizar todos los trámites o procedimientos necesarios para presentar y atender reclamaciones, peticiones, demandas y acciones judiciales de carácter laboral ante los despachos judiciales en Colombia, pudiendo ejercer la representación legal de la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral, en donde la sociedad, pueda o deba atender tales solicitudes o demandas. Como consecuencia de lo anterior, ratificamos cualquier actuación que haya sido efectuada por los apoderados con anterioridad al otorgamiento de este mandato, incluyendo pero sin limitarse a las que hayan sido atendidas en calidad de apoderados especiales y/o agentes oficiosos, manifestando igualmente que ellos han estado y quedan revestidos de las más amplias facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo pero sin limitarse a las de suscribir, pagar, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar demandas, contestar y absolver interrogatorios de parte, recibir, transigir, sustituir, renunciar, formular peticiones, excepcionar, reasumir, presentar, solicitar y en general para todo cuanto en derecho se estime conveniente para el efectivo cumplimiento de este mandato.

Por Escritura Pública No. 3889 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2013, inscrita el 30 de diciembre de 2013 bajo el

No. 00027112 del libro V, compareció Oscar Álvarez Flores y Fabián Julio Rodríguez Crespo quienes en su orden se identificaron con la cédula de extranjería números 338.477 y 345.003 respectivamente actúan en su calidad de gerente y subgerente, respectivamente y representantes legales de la sociedad de la referencia, primero: Debidamente facultados para actuar, confieren poder especial a la Señora Luz Stella Anaya Merchán, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.282 expedida en Bogotá D.C., para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente asuma la suscripción de documentos, formularios, actas y los contratos que puedan requerirse, de acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen: 1) Que debidamente facultados para hacerlo, delegan a través de este documento en cabeza de la Dra. Luz Stella Anaya Merchán, la función de suscribir en su reemplazo los documentos y contratos que surgieren. 2) En ejercicio de su encargo y de las atribuciones otorgadas, la Doctora Luz Stella Anaya Merchán queda expresamente facultada para representar a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de apoderada, en la realización de todas las labores necesarias para la celebración de contratos, incluyendo los tramites pre y post contractuales. 3) La Doctora Luz Stella Anaya Merchán, podrá suscribir los documentos requeridos y los contratos en reemplazo de los suscritos, de manera que con su firma en nuestro reemplazo conformara la representación colegiada a que hacen referencia los estatutos. Que por medio de este documento, adicionalmente, confieren poder general, amplio y suficiente, a la Doctora. Anaya Merchán, con la finalidad que represente a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., ante las autoridades administrativas y judiciales colombianas y en general para que la represente ante cualquier entidad, para que en nombre y representación de dicha entidad, ejecute los todos los actos tendientes a la representación de la sociedad, especialmente en los actos pre y contractuales. Segundo: Presente la Doctora Luz Stella Anaya Merchán, identificada tal como se indica en el encabezamiento del presente instrumento manifestó: Que acepta el poder que por medio de este instrumento le confiere INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., y que lo ejercitara oportuna y cabalmente.

Por Escritura Pública No. 3237 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2014, inscrita el 26 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029910 del libro V, comparecieron Oscar Mario Álvarez Flores y Luz Stella Anaya Merchán, quienes en su orden se identificaron con la

cédula de extranjería y ciudadanía números 338.477 y 51.939.282, respectivamente, y dijeron ser mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., declararon que en el otorgamiento de esta escritura pública actúan en su calidad de gerente general o primer gerente grupo a y tercer gerente grupo c, respectivamente y representantes legales de la sociedad denominada INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., por medio de la presente escritura pública, confieren poder especial al Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.709, para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente asuma la suscripción de documentos, formularios, actas y los contratos que puedan requerirse, de acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen: 1) Que debidamente facultados para hacerlo, delegan a través de este documento en cabeza del Dr. Juan Pablo Reyes Villamizar, la función de suscribir en su reemplazo los documentos y contratos que surgieren. 2) En ejercicio de su encargo y de las atribuciones otorgadas, al Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar queda expresamente facultado para representar a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de apoderado, en la realización de todas las labores necesarias para la celebración de contratos, incluyendo los tramites pre y post contractuales. 3) El Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar, podrá suscribir los documentos requeridos y los contratos en reemplazo de los suscritos, de manera que con su firma en nuestro reemplazo conformara la representación colegiada a que hacen referencia los estatutos. Que por medio de este documento, adicionalmente, confieren poder general, amplio y suficiente, al Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar, con la finalidad que represente a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., ante las autoridades administrativas y judiciales colombianas y en general para que la represente ante cualquier entidad, para que en nombre y representación de dicha entidad, ejecute los todos los actos tendientes a la representación de la sociedad, especialmente en los actos pre y contractuales. Igualmente, confieren poder general al Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.709 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 92.189 del Consejo Superior de la Judicatura para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, asuma los asuntos de carácter legal, que en la actualidad pudiese tener o en el futuro pueda requerir o necesitar tramitar la poderdante, de, acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen. Segunda: Que en ejercicio de su encargo y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las atribuciones otorgadas al apoderado en este instrumento, el Doctor Juan Pablo Reyes Villamizar, queda expresamente facultado para representar a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de parte actora o de parte demandada o pasiva, en los procesos o actuaciones judiciales o administrativas en los que sean instruidos para actuar por sus representantes legales, incluyendo acciones o medidas preparatorias, investigativas o cautelares, acciones de tutela y de cumplimiento; en asuntos de resorte de las jurisdicciones constitucional, civil, comercial, penal, laboral, administrativo o contencioso administrativo, etc. En desarrollo de estas atribuciones, el apoderado podrá iniciar, desarrollar, y dar por terminadas, siguiendo siempre las instrucciones de la poderdante, las acciones o tramites respetivos, sin necesidad de poder especial expedido por la poderdante, aunque respondiendo en caso de incumplimiento de estas o de los deberes asumidos por ministerio de la ley o de este contrato. Queda además entendido que para la iniciación, desarrollo y culminación de las funciones asumidas, el apoderado queda expresamente autorizado para presentar demandas quejas o reclamaciones, para solicitar pruebas, condenas, y medidas cautelares entre otras atribuciones. Cuando el apoderado actúe en un proceso en que la poderdante actúe como parte pasiva del respectivo negocio, se entenderá que el apoderado podrá presentar todo tipo de hechos, argumentos, solicitudes de pruebas, demandas de reconvención, impugnaciones, recursos y peticiones dirigidas a evitar la prosperidad de las pretensiones de la parte actora. Tercera: Facultades especiales para adelantar gestiones ante el Ministerio de la Protección Social y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y/o la entidad o entidades que los sucedan o los complementen en asuntos de carácter sanitarios. Que el apoderado queda facultado de manera expresa para tramitar ante el Ministerio de Salud y Protección Social y ante el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o bien, ante la entidad o entidades que pudiesen reemplazarlos en el futuro, las solicitudes que correspondan respecto de la compañía o de las actividades que esta realiza, que sean del resorte o competencia de alguna de estas dos entidades o de aquellas que en el futuro hagan sus veces, o bien, las relacionadas con cualquier producto farmacéutico, registro sanitario, propio, o de un tercero, refiérase este a producto farmacéutico alopático, homeopático o preparado a base de productos naturales, producto cosmético, o producto alimenticio o de diferente naturaleza, controlado o vigilado por los aludidos institutos con base en mandato legal, reglamentario o meramente administrativo. El

apoderado podrá presentar ante el Ministerio y el INVIMA, cualquier tipo de petición, incluyendo, solicitudes de registro sanitario, complementaciones o adiciones a los mismos, contestaciones a autos o requerimientos; así mismo estará autorizado para responder o impugnar las medidas sanitarias de seguridad o cualquier auto o providencia expedida por el ministerio o el instituto o cualquiera de sus dependencias, para presentar quejas contra productos o compañías productoras de cualquiera de los productos mencionados, sean o no competidoras de la poderdante, solicitar e impugnar pruebas, presentar recursos administrativos y judiciales (incluyendo acciones contencioso administrativas, tutelas, acciones de cumplimiento o populares) contra los actos administrativos, hechos administrativos o vías de hecho de sus directivos, funcionarios, investigadores o de la comisión revisora de medicamentos. Cuarta: Atribuciones respecto de la Superintendencia de Industria y Comercio. Que el apoderado queda especialmente facultado para tramitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, peticiones relacionadas con las actividades asignadas a la aludida entidad y sus dependencias y delegaturas. Entre las funciones especialmente asignadas al apoderado se incluyen sin limitarse a ellas las siguientes: Solicitudes de patente de invención y de modelo de utilidad y todas las actividades inherentes al acompañamiento de los tramites respectivos; oposiciones a solicitudes de patentes y patentes de modelo de utilidad presentadas por terceros y su seguimiento, hasta el agotamiento de la vía gubernativa y luego, ante la jurisdicción contencioso-administrativa; solicitudes de abandono de solicitudes de patente y de patente de modelo de utilidad y su seguimiento; solicitudes de licencias obligatorias y su seguimiento; oposiciones a solicitudes de registro de marca y de diseño industrial y su seguimiento; iniciación de acciones de competencia desleal o presentación de quejas relacionadas con prácticas comerciales restrictivas de la competencia (Decreto 2153 y normas complementarias) y su seguimiento; contestación de demandas o quejas por competencia desleal o relacionadas con prácticas comerciales restrictivas presentadas contra la poderdante y su seguimiento, defensa de los interesas de la poderdante en quejas y demandas interpuestas por consumidores, relacionadas con supuestas infracciones al Decreto 3466 de 1982 y normas complementarias y su seguimiento; solicitudes de certificación ante la secretaria general o los diferentes secretarios ad-hoc de la entidad, entre otras. Quinta: Alcance de las facultades conferidas por el presente mandato. Que dentro de las atribuciones conferidas al apoderado se incluyen en todos los casos y ante todas las autoridades que corresponda ejercer

este mandato, las facultades de solicitar e impugnar medidas cautelares o previas, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, novar, solicitar pruebas, impugnar las pruebas presentadas por la contraparte y las oficiosamente allegadas por la autoridad de conocimiento; presentar los recursos que correspondan, sean estos ordinarios o extraordinarios, incluyendo acciones de tutela, de cumplimiento y populares, contra todo tipo de providencias preparatorias, de tramite o de fondo ante las distintas entidades o jurisdicciones, con la finalidad de cumplir este mandato en la forma más acorde posible con los requerimientos legales y las necesidades de la poderdante. Que el presente se confiere con las mismas limitaciones que por estatutos tienen los representantes legales que otorgan este poder. Sexta: Que las facultades otorgadas en la presente escritura no revocan sino que son complementarias a las otorgadas mediante escritura pública número dos mil setecientos sesenta y uno (#2.761) del dieciséis (16) de junio de dos mil seis (2006) de la notaría cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, inscrita el día treinta y uno (31) de julio de dos mil seis (2006) en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 10869 del libro V.

Por Escritura Pública No. 2970 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 26 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036570 del libro V, comparecieron Carlos Oscar Estruch y Norka Lucia Cordero Peña, quienes en su orden se identifican con las cédulas de extranjería Nos. 577.912 y 538.730 respectivamente, declararon que en el otorgamiento de esta escritura pública actúan en su calidad de gerente general o primer gerente y subgerente o segundo gerente, respectivamente y representantes legales de la sociedad INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A. Por medio de la presente escritura pública, confieren poder especial al Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.274 expedida en Bogotá D.C., para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente asuma la suscripción de documentos, formularios, actas y los contratos que puedan requerirse, de acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen: 1) Que debidamente facultados para hacerlo, delegan a través de este documento en cabeza del Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, la función de suscribir en su reemplazo los documentos y contratos que surgieren. 2) En ejercicio de su encargo y de las atribuciones otorgadas, a el Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, queda expresamente facultado para representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de apoderado, en la realización de todas las labores necesarias para la celebración de contratos, incluyendo los tramites pre y post contractuales. 3) El Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, podrá suscribir los documentos requeridos y los contratos en reemplazo de lo suscritos, de manera que con su firma en nuestro reemplazo conformara la representación colegiada a que hacen referencia los estatutos. Que por medio de este documento, adicionalmente, confieren poder general, amplio y suficiente, al Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, con la finalidad que represente a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., ante las autoridades administrativas y judiciales colombianas y en general para que la represente ante cualquier entidad, para que en nombre y representación de dicha entidad ejecute los todos los actos tendientes a la representación de la sociedad, especialmente en los actos pre y contractuales. Igualmente, confieren poder general al Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.287.274 expedida en Bogotá, tarjeta profesional número 61.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento, asuma los asuntos de carácter legal, que en la actualidad pudiese tener o en el futuro pueda requerir o necesitar tramitar la poderdante, de acuerdo con las previsiones incluidas en los numerales que siguen. Que en ejercicio de su encargo y de las atribuciones otorgadas a apoderado en esta escritura pública, el Doctor Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, queda expresamente facultado para representar a INDUSTRIAL FARMACEUTICA UNION DE VERTICES DE TECNOFARMA S.A., en su calidad de parte actora o de parte demandada o pasiva, en los procesos o actuaciones judiciales o administrativas en los que sean instruidos para actuar por sus representantes legales, incluyendo acciones o medidas preparatorias, investigativas o cautelares, acciones de tutela y de cumplimiento, en asuntos de resorte de las jurisdicciones constitucional, civil, comercial, penal, laboral, administrativo o contencioso administrativo, etc. En desarrollo de estas atribuciones, el apoderado podrá iniciar, desarrollar, y dar por terminadas, siguiendo siempre las instrucciones de la poderdante, las acciones o tramites respectivos, sin necesidad de poder especial expedido por la poderdante, aunque respondiendo en caso de incumplimiento de estas o de los deberes asumidos por ministerio de la ley o de este contrato. Queda además entendido que para la iniciación, desarrollo y culminación de las funciones asumidas, el apoderado queda expresamente autorizado para

presentar demandas, quejas o reclamaciones, para solicitar pruebas, condenas, y medidas cautelares, entre otras atribuciones. Cuando el apoderado actúe en un proceso en que la poderdante actúe como parte pasiva del respectivo negocio, se entenderá que el apoderado podrá presentar todo tipo de hechos, argumentos, solicitudes de pruebas, demandas de reconvención, impugnaciones, recursos y peticiones dirigidas a evitar la prosperidad de las pretensiones de la parte actora. Facultades especiales para adelantar gestiones ante el Ministerio de la Protección Social y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y/o la entidad o entidades que los sucedan o los complementen en asuntos de carácter sanitario. Que el apoderado queda facultado de manera expresa para tramitar ante el Ministerio de la Protección Social y ante el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA o bien, ante la entidad o entidades que pudiesen reemplazarlos en el futuro, las solicitudes que correspondan respecto de la compañía o de las actividades que esta realiza, que sean del resorte o competencia de alguna de estas dos entidades o de aquellas que en el futuro hagan sus veces, o bien, las relacionadas con cualquier producto farmacéutico, registro sanitario, propio, o de un tercero, refiérase este a producto farmacéutico alopático, homeopático o preparado a base de productos naturales, producto cosmético, o producto alimenticio o de diferente naturaleza, controlado o vigilado por los aludidos institutos con base en mandato legal, reglamentario o meramente administrativo. El apoderado podrá presentar ante el Ministerio y el INVIMA, cualquier tipo de petición, incluyendo, solicitudes de registro sanitario, complementaciones o adiciones a los mismos, contestaciones a autos o requerimientos; así mismo estará autorizado para responder o impugnar las medidas sanitarias de seguridad o cualquier auto o providencia expedida por el ministerio o el instituto o cualquiera de sus dependencias, para presentar quejas contra productos o compañías productoras de cualquiera de los productos mencionados, sean o no competidoras de la poderdante, solicitar e impugnar pruebas, presentar recursos administrativos y judiciales (incluyendo acciones contencioso administrativas, tutelas, acciones de cumplimiento o populares) contra los actos administrativos, hechos administrativos o vías de hecho de sus directivos, funcionarios, investigadores o de la comisión revisora de medicamentos. Atribuciones respecto de la Superintendencia de Industria y Comercio. Que el apoderado queda especialmente facultado para tramitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, peticiones relacionadas con las actividades asignadas a la aludida entidad y sus dependencias y delegaturas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entre las funciones especialmente asignadas al apoderado se incluyen sin limitarse a ellas las siguientes: Solicitudes de patente de invención y de modelo de utilidad y todas las actividades inherentes al acompañamiento de los tramites respectivos: Oposiciones a solicitudes de patentes y patentes de modelo de utilidad presentadas por terceros y su seguimiento, hasta el agotamiento de la vía gubernativa y luego, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, solicitudes de abandono de solicitudes de patente y de patente de modelo de utilidad y su seguimiento; solicitudes de licencias obligatorias y su seguimiento; oposiciones a solicitudes de registro o de marca y de diseño industrial y su seguimiento; iniciación de acciones de competencia desleal o presentación de quejas relacionadas con prácticas comerciales restrictivas de la competencia (Decreto 2153 de 1992 y normas complementarias) y su seguimiento; contestación, de demandas o quejas por competencia desleal o relacionadas con prácticas comerciales restrictivas presentadas contra la poderdante y su seguimiento; defensa de los intereses de la poderdante en quejas y demandas interpuestas por consumidores, relacionadas con supuestas infracciones al Decreto 3466 de 1982 y normas complementarias y su seguimiento; solicitudes de certificación ante la secretaria general o los diferentes secretarios ad-hoc de la entidad, entre otras. Alcance de las facultades conferidas por el presente mandato. Que dentro de las atribuciones conferidas al apoderado se incluyen en todos los casos y ante todas las autoridades que corresponda ejercer este mandato, las facultades de solicitar e impugnar medidas cautelares o previas, desistir, recibir transigir, sustituir, reasumir, conciliar, novar, solicitar pruebas, impugnar las pruebas presentadas por la contraparte y las oficiosamente allegadas por la autoridad de conocimiento; presentar los recursos que correspondan, sean estos ordinarios o extraordinarios, incluyendo acciones de tutela, de cumplimiento y populares, contra todo tipo de providencias preparatorias, de tramite o de fondo ante las distintas entidades o jurisdicciones, con la finalidad de cumplir este mandato en la forma más acorde posible con los requerimientos legales y las necesidades de la poderdante. Que el presente se confiere con las mismas limitaciones que por estatutos tienen los representantes legales que otorgan este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1729	4-VII-1990	12	BOGOTA	23-VII-1990-NO.299980
1316	21- V -1.991	12	BOGOTA	20- VI-1991-NO.330005
2772	8- X -1.991	12	STAFE BTA.	11- X -1991-NO.342263
1246	27-V-1992	12	STAFE BTA.	26-VI -1992-NO.369743
4324	24-VII--1996	6	STAFE BTA.	26-VII-1996-NO.547759

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002220 del 17 de septiembre de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00697485 del 24 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002054 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00735949 del 7 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 7 de febrero de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00767689 del 7 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 17 de febrero de 2006 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01039789 del 20 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006132 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01102833 del 15 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4063 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01276161 del 18 de febrero de 2009 del Libro IX
Acta No. 55 del 10 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02042808 del 9 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2056 del 10 de noviembre de 2017 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02276236 del 16 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 64 del 27 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02336597 del 3 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 67 del 7 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02397301 del 22 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 75 del 29 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02759077 del 3 de noviembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 77 del 12 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02911825 del 20 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 79 del 11 de enero de	03059241 del 29 de enero de

2024 de la Asamblea de Accionistas 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 12 de octubre de 2023 bajo el número 03026309 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ADIUM LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Britanica
Actividad: Todo tipo de actividad comercial, industrial, financiera y de servicios
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-08-24

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de Octubre de 2023, bajo el No. 03026309 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ADIUM LTD. (Matriz) comunica que ejerce situación control y configura grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad TECNOFARMA COLOMBIA S.A.S (Subordinada) a través de la sociedad extranjera ROUTE INTERNATIONAL CORPORATION (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 301.311.406.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4645

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 08:58:22
Recibo No. AB24261073
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24261073A18DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO